

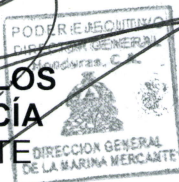
CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA

Nosotros, **JUAN CARLOS RIVERA GARCÍA**, mayor de edad, casado, abogado, con tarjeta de identidad número 0801-1975-06913, hondureño y de este domicilio en Tegucigalpa, actuando en mi condición de Director General de la Dirección General de la Marina Mercante nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0012, de fecha 03 de julio de 2017 emitido por el Despacho de la Presidencia, denominado en adelante el “**CONTRATANTE**”, y el señor **ELVIN ROBERTO TORRES TRÓCHEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Naval, Hondureño, con tarjeta de identidad: 0801-1963-05917, denominado en adelante como el “**CONSULTOR**”, celebran el presente **CONTRATO**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL presente Contrato tiene como objeto la elaboración de un “Instructivo de Gestiones y Trámites de Gente de Mar”, como una herramienta de facilitación a fin desarrollar un proceso transparente y efectivo para este tipo de gestiones dentro de la Dirección General de la Marina Mercante. **CLÁSULA SEGUNDA: DE LOS SERVICIOS.** EI “**CONSULTOR**”, prestará los servicios según establecido en la propuesta que al efecto se adjunta al presente Contrato, que consisten en: **1.** Elaboración de un Instructivo de Gestiones y Trámites de Gente de Mar”, que podrá ser descargado a través de la página web de la Dirección General de la Marina Mercante, en idiomas Español e Inglés o ser distribuidos por medio de documentos impresos. **2.** Recolección de información, investigación y entrevistas con los actores claves para así elaborar el diagnóstico y análisis correspondiente de los proceso de Gente de Mar. **3.** Presentación de informe final, que contendrá el documento de “Instructivo de Gestiones y Trámites de Gente de Mar”, en el que se detallará todos y cada uno de las actividades que se realizan en lo referente a Identificación y Titulación de Gente de Mar, tales como: a) Emisión de Libro de Marineros. b) Emisión de Certificados de Competencia. c) Emisión de Refrendos de Certificados de Competencia. d) Emisión de Certificado transitorio. e) Emisión de Certificados de cursos aprobados en la EMCA, CECAMARH, conforme a lo establecido en el Convenio STCW 78 en su forma enmendada. f) Homologación de certificados de cursos aprobados en otros centros de formación extranjeros conforme a lo establecido en el Convenio STCW 78 en su forma enmendada. g) Reconocimiento de Centros de Formación extranjeros. **4.** Etapa de jornada de capacitación a usuarios a fin de dar a conocer el contenido y uso del documento “Instructivo de Gestiones y Trámites de Gente de Mar”. Para cumplir con este objetivo se elaborará presentaciones en formato PPT. Adicionalmente se explicará detalladamente el contenido del mismo a los funcionarios de la DGMM que estén involucrados en estos procesos: Departamento de Gente de Mar, Recaudación Fiscal, Secretaría General (Archivo). **CLÁSULA TERCERA: DEL PLAZO.** EI “**CONSULTOR**” prestará los servicios por un término de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del presente Contrato. **CLÁSULA CUARTA: DE LOS PAGOS.** EI “**CONTRATANTE**” pagará al “**CONSULTOR**” una suma no superior a **CIENTO OCHENTA MIL LEMPÍRAS EXACTOS** (L. 180,000.00) que será pagado al consultor, con retención del 12.5% en concepto de Servicios Profesionales que están incluidos en el Monto Total, conforme a lo indicado en la propuesta económica. Dicha suma ha sido establecida en el entendido que incluye el pago de los productos establecidos en los Términos de Referencia, así como cualquier obligación tributaria a que éste pudiera estar sujeto. EI “**CONSULTOR**”, recibirá el pago en tres (3) partes de acuerdo a los avances en la ejecución de dicha consultoría. Los pagos se efectuarán en lempiras determinados de la siguiente manera: 50% a la presentación de Plan de Trabajo (LPS. 90,000.00), 30% a la presentación del Instructivo (LPS. 54,000.00), 20% a la culminación de la

jornada de capacitación (LPS. 36,000.00). Los pagos se efectuarán según el porcentaje correspondiente a contra entrega de los productos, se harán efectivos partir de la aprobación por parte del "CONTRATANTE" de los productos, informes u otros elementos que deben proporcionarse por el "CONSULTOR" mismos que deberán realizarse en la Cuenta de Ahorros N° 012820074461 de Banco ATLÁNTIDA a nombre del "CONSULTOR". **CLAUSULA QUINTA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** esta consultoría se pagará con fondos provenientes de la cuenta 1100154275 del Fideicomiso en Banco Atlántida de la Dirección General de la Marina Mercante. **CLASULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN.** El "CONTRATANTE" será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este contrato, la aceptación y aprobación por parte del "CONTRATANTE" de los informes u otros elementos que deban proporcionarse, asimismo el "CONTRATANTE" asignará el personal técnico necesario para dar seguimiento las actividades que se desarrollen en la Consultoría. **CLÁUSULA SEPTIMA: INFORMES ESPECIALES.** El "CONSULTOR" reconoce al "CONTRATANTE", el derecho de pedir informes especiales cuando lo requiera, sin que esta facultad signifique un incremento en la remuneración fijada en el presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** El "CONSULTOR" se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. **CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD DE LOS MATERIALES.** Todos los estudios, informes u otros materiales preparados por el "CONSULTOR", para el "CONTRATANTE" en virtud de este contrato serán de propiedad del "CONTRATANTE". **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El "CONSULTOR" no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo por escrito por el "CONTRATANTE". **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEY E IDIOMA POR LOS QUE SE REGISTRÁ EL CONTRATO:** El contrato se registrá por las leyes de la República de Honduras y el idioma del contrato será español. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO** a) El "CONTRATANTE" se reserva el derecho de resolver el Contrato, si el "CONSULTOR" incumple las obligaciones señaladas en este documento y los términos de referencia contractuales o incurre en violaciones y/o prohibiciones de las normas legales vigentes en el país. En caso de incumplimiento del Contrato por parte del "CONSULTOR", éste dispondrá de 8 días contados a partir de la notificación del "CONTRATANTE" para justificar o enmendar el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales. Si no lo hiciese, el "CONTRATANTE" declarará anticipada y unilateralmente terminado el Contrato. Cuando el Contrato termine de mutuo acuerdo, el convenio de terminación deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del "CONTRATANTE" o del "CONSULTOR". Para el caso de terminación de mutuo acuerdo, el "CONSULTOR" se compromete a presentar los informes que eventualmente estén pendientes de entrega, así como a elaborar y presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos. La presentación de los informes periódicos o de alguna de las fases que puedan estar pendientes y del informe final antes mencionado, a entera satisfacción del "CONTRATANTE", será condición indispensable para cancelar los pagos a que tenga derecho el "CONSULTOR", desde el momento que se haya invocado las causas para la terminación anticipada del Contrato. En caso de terminación, el "CONSULTOR" deberá devolver al "CONTRATANTE" todo el material que se le hubiere entregado para la realización de su trabajo y todos los documentos que hubiese producido hasta la fecha de la terminación; y, el

“**CONTRATANTE**”, por su parte, reembolsará al “**CONSULTOR**” todas las cantidades a que éste tenga derecho bajo el presente Contrato, pero sólo hasta el día efectivo de cancelación o terminación anticipada. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ARREGLO DE CONTROVERSIAS.** Las reclamaciones o controversias relativas a la interpretación o a la ejecución del presente Contrato, que no puedan arreglarse amigablemente, serán sometidas los Tribunales de la Republica, conforme la legislación hondureña en la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ELEGIBILIDAD.** El “**CONSULTOR**” declara ser elegible para esta contratación, adjuntándose el Certificado de Elegibilidad para Consultores Individuales debidamente firmado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS RETENCIONES.** Con fundamento en la Ley del Impuesto sobre la Renta de la Republica de Honduras, el “**CONTRATANTE**” retendrá al “**CONSULTOR**” el doce punto cinco por ciento (12.5%) en concepto de impuesto sobre la renta sobre los honorarios totales, salvo que el consultor presente el comprobante de estar inscrito en el régimen de pagos a cuenta en el Servicio de Administración de Rentas de Honduras (SAR), adicionalmente “**EL CONTRATANTE**” retendrá a el consultor en concepto de garantía de cumplimiento del contrato, el equivalente al diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de honorarios. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD.** Será parte integral del Presente Contrato la “CLAUSULA DE INTEGRIDAD” contemplada en el Acuerdo N° SE-037-2013, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto de 2013, la cual se adjunta “**EL CONTRATANTE**” **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CONFORMIDAD.** Las partes que celebran el presente Contrato, manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando en fe de ello el veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

**ABG. JUAN CARLOS
RIVERA GARCÍA
CONTRATANTE**



**ELVIN ROBERTO
TORRES TRÓCHEZ
CONSULTOR**

